

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00236
Demandante: MARIA RUIZ ATAIDE
Demandado: SAUL NELSON SOLANO FERREIRA
Decisión: ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, con el que anexa documentos para acreditar la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES:

Verificados los anexos de la notificación realizada al demandado, se encontró que la información contenida en la misma no es clara, Toda vez, que no se indica puntualmente el artículo que trata sobre la comunicación de la notificación personal, simplemente se refiere al inciso 3° de "la norma en comento" (sic) y se hace un relato superficial de su contenido, por último, no se previene al notificado de los días con los que cuenta para hacer presencia en el juzgado del conocimiento.

En este orden, se advierte a la parte activa que tanto el citatorio como el aviso de la notificación personal, debe ser lo suficientemente explícito y sencillo para su mejor comprensión, en el entendido que cualquier persona con el menor grado de escolaridad entienda su contenido, garantizando así los principios al debido proceso y el derecho de defensa; consecuentemente, se considera por este Estrado Judicial que lo realizado con el objeto de notificación a la parte demandada no tiene ninguna efecto ni validez; en todo caso dicha notificación debe cumplir con los requisitos mínimos de la procesal, así:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...

Conforme a lo indicado anteriormente se procederá a requerir a la parte demandante para que reformule y, en efecto, realice nuevamente el proceso de notificación personal y/o aviso del demandado SAUL NELSON SOLANO FERREIRA, atendiendo los requisitos que exigen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. DECLARASE** sin efectos legales los trámites realizados para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.
- 2. REQUIERERE** a la parte demandante para que reformule y realice nuevamente el proceso de notificación personal y/o aviso del demandado SAUL NELSON SOLANO FERREIRA, atendiendo los requisitos que exigen los artículos 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **17 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **026**. -

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247d6394bb8ee2beb8782cc9d40c13d67fc482bd08c7e266a31de65c98ab1fc4**

Documento generado en 16/04/2024 09:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>